



MUNICIPALIA DE CENOS

Rex 954986536

3 X



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA**

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1ª MALAGA

Teléfono: 951939049. Fax: 951939149.

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 134/2020. Negociado: FN

Ejecutoria:

Nº Rg.: 2393/2020

N.I.G.: 2906743220200023712.

De: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: MARJA DEL CARMEN GOMEZ COLLADO



**SENTENCIA  
Nº 170/2020**

En MÁLAGA, a once de agosto de dos mil veinte.

Doña Elena Sancho Mallorquina, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de JUICIO RAPIDO nº 234/09 sobre delito contra la seguridad vial en el que han sido partes como acusado [REDACTED] asistido por el letrado MARIA DEL CARMEN GOMEZ COLLADO del turno de oficio, así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Recibido en éste Juzgado atestado policial, se procedió a la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y oído el Ministerio Fiscal a los efectos de los dispuesto en el art 498.2 de la Lecrim, se dictó auto acordando continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo dispuesto en los arts 800 de la LECRM, siendo oído nuevamente sobre la apertura del Juicio oral o sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto en el art 800, con el resultado que consta en las actuaciones.

**SEGUNDO:** Dictado auto de apertura de juicio oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación en los términos que obran en autos, y dado traslado de la misma al acusado a los fines de prestar su conformidad a tenor de lo dispuesto en el art 800.2 y 801 de la LECRIM, por el mismo se manifestó su expresa conformidad con los hechos que en aquella se contienen y con la pena solicitada así como con las responsabilidades civiles.

**HECHOS PROBADOS**



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Por conformidad de las partes ha quedado probado que [REDACTED] sobre las 04:00 horas del día 06/08/20 conducía el vehículo marca Audi modelo A 3 ,matricula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] asegurado en Cia Mapfre ,por la calle Isla Cristina de Málaga,habiendo ingerido cierta cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban su capacidad de atención y reflejos necesarios ,a consecuencia de lo cual sufrió un accidente de tráfico consistente en la salida de la vía por el margen izquierdo,colisionando contra la base del semáforo y una papelería que se encontraba en el lugar.

Sometido a prueba de detención de alcohol arrojo tras la practica de las prueba de alcoholemia 0.77 mg de etanol por litro de aire espirado y 0,75 mg de etanol por litro de aire espirado ,no queriendo contrastar los resultados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art 379.2, del CP ,en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas ,previsto en el artículo 379,2 del C Penal..

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por el acusado se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial y con la pena, motivo por el cual y concurriendo los presupuestos del art 787 de la LECRIM, entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias, así como siendo la calificación de los hechos y pena solicitada conforme a derecho procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena a tenor a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECRIM.

**SEGUNDO:** De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autor [REDACTED] (art 28 del CP).

**TERCERO:** Toda persona responsable penalmente de un delito lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art 116 CP).

**CUARTO:** En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el art 801.2 de la Lecrim procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, disponiendo de igual modo dicho precepto que si la pena a imponer fuera privativa de libertad se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

**QUINTO:** Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito.(art.123 C.P.)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L T O



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito contra la Seguridad Vial previsto y penado en el artículo 379.2 ,en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas ,previsto en el artículo 379,2 del C Penal a la pena 4 meses de multa a razón de 8 euros cuota multa con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias dejadas de abonar y 8 meses y 2 días de privación del derecho para conducir vehículos de motor y ciclomotores y a que en vía de responsabilidad civil indemnice al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA en la suma de 1376,33 euros por los daños causados en el semáforo y en 160,94 euros a la Empresa Limasa por los daños causados de la papelera, cantidades de la que respondera a su vez solidariamente como responsable civil directo, la entidad MAPFRE a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y como responsable civil subsidiario [REDACTED] con expresa condena en costas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal..

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio , mando y firmo.

